

LA SANCIÓN DE SERVICIO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD: UNA MIRADA A SU APLICACIÓN EN LA PRÁCTICA JUDICIAL CUBANA DURANTE LOS PRIMEROS AÑOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DEL PROCESO PENAL

The community service sanction: a look at its application in Cuban judicial practice during the first years of implementation of the criminal procedure law

Lic. Didier Camacho Francisco

 <https://orcid.org/0009-0008-9579-2536>

Abogado, Organización Nacional de Bufetes Colectivos Villa Clara,
didier.camacho@vcl.onbc.cu

Lic. Alexander Cabrera Monroy

 <https://orcid.org/0009-0007-9648-1011>

Abogado, Organización Nacional de Bufetes Colectivos Villa Clara,
alexander.cabrera@vcl.onbc.cu

Lic. Leandro Rey Díaz

 <https://orcid.org/0009-0008-7842-0845>

Juez, Tribunal Municipal Popular de Santa Clara, Villa Clara
leandrord@tsp.gob.cu

RESUMEN

La sanción de servicio en beneficio de la comunidad como sanción alternativa a la de privación temporal de libertad ha resultado de escasa implementación en la práctica

judicial cubana. Este artículo examina la incorporación de esta sanción alternativa en el ordenamiento jurídico cubano, analizando sus fundamentos teóricos, su evolución normativa y los desafíos prácticos derivados

www.ojs.onbc.cu

*Didier Camacho Francisco
Alexander Cabrera Monroy
Leandro Rey Díaz, Juez*

de su aplicación. A partir de un enfoque crítico, se identifican elementos subjetivos y objetivos que inciden en su casi nulo empleo, muchos de ellos relacionados con la corta experiencia laboral de abogados, jueces y fiscales y la desconfianza de que se cumplan los fines de la pena con su empleo, así como con el control por los mecanismos establecidos. Asimismo, se valora su impacto en las reformas procesales recientes, destacando los avances. El estudio concluye con reflexiones sobre la necesidad de perfeccionar los mecanismos para su ejecución y control para contribuir a su imposición a satisfacer sus fines como sanción.

Palabras clave: sanción, servicio en beneficio de la comunidad, proceso penal, Cuba.

ABSTRACT

The sanction of community service as an alternative sanction to temporary imprisonment has been poorly implemented in the Cuban judicial practice. This article examines the incorporation of this alternative sanction into the Cuban legal

system, analyzing its theoretical foundations, its normative evolution, and the practical challenges arising from its application. Using a critical approach, it identifies subjective and objective factors that influence its almost non-existent use, many of which are related to the limited professional experience of lawyers, judges, and prosecutors and the lack of confidence that the purposes of the sentence are fulfilled with its use, as well as to oversight by established mechanisms. It also assesses its impact on recent procedural reforms, highlighting the progress made. The study concludes with reflections on the need to improve the mechanisms for its execution and oversight to help its imposition fulfill its purposes as a sanction.

Keywords: sanction, community service, criminal procedure, Cuba

INTRODUCCIÓN

La sanción de servicio en beneficio de la comunidad, como sanción alternativa tiene como objetivo principal el de prescindir de la aplicación innecesaria de la de privación de libertad; siempre que sea compatible con

*Didier Camacho Francisco
Alexander Cabrera Monroy
Leandro Rey Díaz, Juez*

la lesividad del delito, y con las condiciones personales, antecedentes de conducta, necesidades y posibilidades de reinserción social de quien la recibe; y que la sociedad y, particularmente, la víctima o perjudicado por el delito queden protegidos evitando lesionar sus derechos, a cuyo efecto puede ser oído su criterio en los casos que corresponda.

En Cuba, con anterioridad a la Ley 151 de 2022 Código Penal, el trabajo en beneficio de la comunidad no formaba parte del catálogo de sanciones existentes, incluyéndose esta norma con el propósito de atemperarla a la dinámica de la delincuencia contemporánea y a la necesidad de preservar el orden y la tranquilidad ciudadana, dándole vida como sanción propia, sustentando su esencia en los principios de individualización y humanidad de las penas. Sin embargo, su aplicación no ha estado exenta de distorsiones interpretativas y discrepancias en la ejecución, lo que incide directamente en su eficacia.

Este artículo tiene como objetivo analizar la novedosa sanción de servicio en beneficio de la comunidad en el ordenamiento jurídico

cubano, examinando tanto sus fundamentos teóricos como los desafíos prácticos derivados de su implementación. A través de un enfoque crítico, se evaluará en cierta medida su impacto en el sistema penal cubano, identificando sobre todo los elementos subjetivos y objetivos que generan un desapego a lo que se pretendió lograr con su reconocimiento como sanción.

La relevancia del estudio radica en su contribución al debate necesario sobre el reconocimiento por los actores del proceso penal cubano, en un contexto donde su empleo puede constituir una herramienta efectiva para lograr la reinserción del sancionado y el reconocimiento por la sociedad y la comunidad de una respuesta certera ante el quebrantamiento de la ley. Mediante este análisis, se aspira a ofrecer una perspectiva que ayude a visualizar su importancia como sanción y contribuir a su aplicación.

1. Fundamentos teóricos de las sanciones alternativas a la prisión en el proceso penal.

La primera y más lógica es la que lo fundamenta con la historia del trabajo penal, donde los trabajos forzados tuvieron un

*Didier Camacho Francisco
Alexander Cabrera Monroy
Leandro Rey Díaz, Juez*

especial realce y de este modo considerar que se trata de una versión actualmente aceptable de los mismos (Blay 2006).

Como rasgo principal de esta pena se entiende el castigo mediante la extracción del trabajo, siendo el trabajo en sí el castigo, lo que sucede cuando el tipo de trabajo a desempeñar resulta físicamente exigente, o más exigente que la actividad laboral que normalmente realizaría el penado. Por lo que, en la búsqueda su larga historia se ha pretendido establecer las formas que el trabajo como pena ha adoptado, mediante el examen de continuidades vinculadas entre sí por una evolución que lleva a penas más humanas y civilizadas, constituyendo sus elementos distintivos.

Otros conciben su existencia desde la perspectiva de las penas basadas en el trabajo de utilidad general como forma de suplir la privación de libertad por impago de multa en Alemania y Suiza en la Edad Media y la Edad Moderna, apareciendo como pena principal a partir del siglo XVII también en otros lugares (Kalmthout/Tak 1988).

A pesar de ello, hasta la mitad del siglo XIX no fue que los estudiosos empezaron a interesarse por este tipo de pena, aunque a finales de los años sesenta del siglo pasado, con la reducción del uso de las penas cortas de prisión, fue que se convirtió en un tema central de la política criminal en Europa occidental, y se produjo su auge como una de las alternativas posibles (Kalmthout/Tak 1988).

Finalmente, una tercera forma de abordar la historia de las modernas penas de trabajos comunitarios o en beneficio de la comunidad es la propuesta por Kilcommins (2002). Este parte de considerar que la historia de esta sanción es algo más que la simple ordenación en una secuencia cronológica de sanciones penales basadas en el trabajo. Al contrario, parte de considerar que la sanción específica de trabajos comunitarios se fundamenta en un concreto conjunto de prácticas penales, sociales, culturales, políticas y económicas; aunque pueda tener un pasado largo en el sentido de que las penas han incorporado el trabajo desde tiempos antiguos, tiene una historia corta en el sentido de que fue impulsada por

*Didier Camacho Francisco
Alexander Cabrera Monroy
Leandro Rey Díaz, Juez*

un conjunto particular y específico de estrategias penales, agencias, representaciones y técnicas que convierten en anacrónica cualquier comparación burda entre los trabajos comunitarios y prácticas penales laborales anteriores o incluso las propuestas decimonónicas de empleo del trabajo de utilidad pública como alternativa a las penas cortas de prisión.

2. Características que la definen

El contenido del trabajo en servicio o en beneficio de la comunidad en las normas penales contemporáneas no es uniforme: es distinto entre ordenamientos, y dentro de un mismo ordenamiento en el tiempo, subrayándose o minimizándose en diversos momentos y contextos con diferentes objetivos político-criminales. Más allá de estas variaciones, y ajustándonos a la concepción original de la pena, los atributos que lo definen son los siguientes:

- Trabajo ambulatorio, ya que no implica la privación de libertad del sujeto;
- Trabajo público, dado que no se desarrolla en una institución cerrada o en un medio específicamente penal o penitenciario;

- Trabajo no remunerado, pues por la realización del mismo no se recibe prestación alguna, a pesar de que pueda preverse la satisfacción de gastos de manutención y transporte;
- Trabajo constructivo, siempre en beneficio de la comunidad;
- Trabajo que no compite con el mercado laboral, pues no suplantando formalmente puestos de trabajo, se trata de actividades no remuneradas;
- Trabajo que se lleva a cabo en tiempo libre, fuera de la jornada laboral habitual;
- Trabajo de una duración determinada, no vinculado a la finalización de una tarea concreta, sino impuesto en función de criterios penales y medido en términos estrictos de tiempo de trabajo;
- Trabajo consentido en la medida de que no puede ejecutarse forzosamente contra la voluntad del sujeto.
- Trabajo reparador, pues se trata de la sanción más restaurativa de todas, y si se emplea correctamente puede contribuir

*Didier Camacho Francisco
Alexander Cabrera Monroy
Leandro Rey Díaz, Juez*

Estas son sus características esenciales en el sentido de que, si alguna de ellas desaparece o se altera, la pena podría dejar de ser reconocible para convertirse en una figura distinta.

Regulación actual de la sanción de trabajo en servicio de la comunidad en Cuba

El 15 de mayo de 2022, en el Quinto Período Extraordinario de Sesiones de la IX Legislatura de la Asamblea Nacional del Poder Popular, se aprobó la Ley 151 de 2022, Código Penal. En su artículo 1 apartado 2 establece que se especifican los actos socialmente lesivos que son constitutivos de delitos y dispone las sanciones aplicables en cada caso. Mientras tanto, el apartado 4 refrenda la aplicación de los principios que dimanen de la Constitución, los prescritos en los tratados internacionales en vigor en el país, según correspondan, y los demás que se desarrollan en el Código.

La propia Ley también establece como fines de la sanción la de prevenir la comisión de nuevos delitos, reprimir por el delito cometido y reinserter socialmente al sancionado sobre las bases del estricto

cumplimiento de las leyes y de respeto a las normas de convivencia social. A su vez, define las sanciones aplicables a personas naturales incluyendo el servicio en beneficio de la comunidad.

Asimismo, dispone que para imponerla debe tenerse en cuenta que su objetivo principal es prescindir de la aplicación innecesaria de la de privación de libertad; que la misma sea compatible con la naturaleza del delito, y con las condiciones personales, antecedentes penales y de conducta, necesidades y posibilidades de reinserción social de quien la recibe; y que la sociedad y particularmente la víctima o perjudicado por el delito, queden protegidos, evitando lesionar los derechos de estos últimos, a cuyo efecto puede ser escuchado su criterio en los casos que corresponda. Advierte también que no se aplicará a quienes, durante los cinco años anteriores, hayan sido sancionados a privación de libertad por un término mayor de un año, a menos que condiciones excepcionales lo hagan aconsejable a juicio del tribunal.

La referida norma describe en su artículo 38 como elementos distintivos de la sanción,

*Didier Camacho Francisco
Alexander Cabrera Monroy
Leandro Rey Díaz, Juez*

la obligación de realizar una actividad o servicio de utilidad pública y comunitaria, no remunerada; aplicable al sancionado cuando por el índole del delito, sus circunstancias y las características individuales del sancionado, existen razones fundadas para estimar que su reinserción social es susceptible de obtenerse por medio de la ocupación asignada, de igual forma establece un marco de la sanción de trescientos setenta y cinco horas a setecientos treinta, en un periodo determinado por el órgano juzgador, sin que pueda exceder de tres años. Durante el periodo determinado el sancionado cumple la ocupación asignada de acuerdo a la frecuencia fijada que puede incluir los fines de semana, en correspondencia con lo establecido en la legislación laboral, sin que se cumplimiento interfiera en la actividad laboral o estudiantil habitual del sancionado.

El tribunal velará por el cumplimiento de las siguientes obligaciones: mantener una correcta actitud en la sociedad, el estricto cumplimiento de las leyes y de las disposiciones establecidas por el tribunal;

poner de manifiesto, con una buena actitud en la entidad donde se le ubique, que ha comprendido los fines que se persiguen con la sanción; cumplir, en el lugar a que se le destine y la frecuencia determinada por el tribunal; no puede cambiar de residencia, ni trasladarse a otro municipio o provincia sin la autorización del tribunal competente; y comparecer ante el tribunal cuantas veces sea llamado a ofrecer explicaciones sobre su conducta durante la ejecución de la sanción.

De lo antes expuesto podemos concluir que dentro de los principios constitucionales que limitan al Derecho Penal que se aprecian reflejados en la sanción alternativa de servicio en beneficio de la comunidad encontramos el de proporcionalidad al establecerse un equilibrio entre la entidad de las penas y la gravedad de los delitos, el principio de resocialización ya que la pena ésta orientada a la reeducación y reinserción social, constituyendo un derecho fundamental, así como el principio de humanidad de las penas al limitar el

*Didier Camacho Francisco
Alexander Cabrera Monroy
Leandro Rey Díaz, Juez*

alcance de la misma apareciendo como sustituta de la prisión.

Por su parte, la Ley 152 de 2022, Ley de Ejecución Penal, establece en su artículo 1 como objeto el de regular la ejecución de las sanciones, definiendo la actuación de los implicados en el proceso, asegurando los derechos y garantías de los sancionados, así como el cumplimiento de los objetivos de la sanción, en especial, la reinserción social para que mediante el proceso de ejecución se eduquen en los principios de una actitud honesta ante el trabajo, el estricto cumplimiento de las leyes y el respeto a las normas de convivencia social. Asimismo, en los artículos 2, 3 y 4 se establecen los fines, principios y garantías fundamentales, que se materializan en el artículo 6 cuando establece que los órganos y entidades del Estado, las organizaciones sociales y de masas, las formas asociativas no estatales y los ciudadanos están obligados a cumplir y hacer cumplir, en lo que corresponda, las decisiones firmes dictadas por los tribunales, además de participar y asegurar el proceso educativo y de reinserción social del sancionado. El tribunal tendrá a su

cargo la responsabilidad de realizar, coordinar y controlar los trámites y acciones para la ejecución y cumplimiento de las sanciones el del territorio en que conste domiciliado el sancionado, mediante jueces que asumirán el control de su ejecución.

La referida norma establece en su artículo 32, como disposición común a las sanciones alternativas, que estas se cumplen en el lugar donde reside el sancionado, en cuyo proceso coordinan las actividades y medidas con los órganos locales del Poder Popular, instituciones, centros educativos o de superación, organizaciones sociales y de masas y otras entidades del territorio, estableciendo además la posibilidad de que el tribunal autorice, por razones justificadas, que se ejecuten fuera del territorio donde reside el sancionado.

De igual forma, se regula en el artículo 33 el tratamiento a seguir cuando el sancionado se niega a cumplir las obligaciones inherentes a ésta durante su ejecución, la quebranta u obstaculiza, dando la posibilidad al tribunal, atendiendo

*Didier Camacho Francisco
Alexander Cabrera Monroy
Leandro Rey Díaz, Juez*

a los motivos concurrentes, a modificarla por otra alternativa de mayor rigor que no implique necesariamente su internamiento, o su revocación por la de privación temporal del libertad o trabajo correccional con internamiento. Procede su revocación cuando el sancionado no se presente injustificadamente ante el juez de ejecución o en el establecimiento receptor en la fecha señalada para empezar a cumplir; cuando antes o durante su ejecución resulta nuevamente sancionado por otro delito a privación de libertad. Se especifica que la modificación o revocación se efectúa luego de examinar los hechos y argumentos aducidos por la autoridad que lo solicita y las razones expuestas por el sancionado. Se abona el tiempo ejecutado de la sanción como parte cumplida de la nueva sanción que se decida. En el caso que nos ocupa el término que le resta por cumplir al sancionado se computa a razón de dos horas por día.

En el artículo 34 se otorga al tribunal la prerrogativa de modificar la sanción en estudio, a solicitud del fiscal, por otra de menor rigor ante enfermedad o incapacidad

permanente del sancionado cuando no se haya colocado de forma voluntaria en esta situación. Puede también el Tribunal, de acuerdo a lo que establece el artículo 36, declarar ejecutada la sanción de forma anticipada cuando haya extinguido dos tercios de la misma.

En los artículos 46 y 47 se delimita el lugar donde debe ser ejecutada la labor asignada por el juez de ejecución, prioritariamente en actividades de particular interés social del territorio donde reside el sancionado. En tal sentido, le corresponde a las Direcciones Municipales de Trabajo realizar las propuestas de las labores en atención a las necesidades locales, previa coordinación con los Consejos de la Administración Municipal, cumpliéndose bajo la atención, influencia y control del juez de ejecución, de la Policía Nacional Revolucionaria, de las organizaciones de masas y sociales de la comunidad y del centro de trabajo donde se ubique al sancionado. Las obligaciones y exigencias fijadas respecto a la labor asignada no pueden interferir en las actividades habituales que desempeña el sancionado cuando se encuentre vinculado

*Didier Camacho Francisco
Alexander Cabrera Monroy
Leandro Rey Díaz, Juez*

a un trabajo remunerado o en un centro de estudio, ajustándose a los requisitos previstos en el Código Penal. Se regula además un tiempo diario de su cumplimiento que debe ser superior a dos horas e inferior a cuatro.

Aplicabilidad de la sanción de servicio en beneficio de la comunidad en la práctica judicial

Su aplicación se encuentra influenciada por condicionamientos sociales e institucionales que influyen en su efectividad y percepción, tanto por parte de los infractores como de la sociedad en general. Una de las barreras que más trasciende a su aplicación actualmente consiste en el desconocimiento que tienen los operadores del Derecho sobre esta sanción.

El contexto socioeconómico cubano, constituye otro de los elementos que impactan en la implementación de esta sanción. Son relevantes los desafíos económicos que enfrenta nuestro país. Las limitaciones de recursos y de financiamiento, afectan la capacidad de las instituciones para ofrecer programas que sean variados y enriquecedores,

provocando que los trabajos comunitarios estén limitados a actividades básicas, que no siempre logran generar un impacto positivo o significativo en la reinserción del infractor. Generalmente no se aprecian ni aprovechan las potencialidades del sancionado, a quien se le continúa mirando como amenaza al orden social, y no como miembro de una comunidad a la cual puede aportar.

Por otra parte, también influye negativamente en la aplicación de la sanción en estudio en la sociedad cubana, la aun latente percepción de censura hacia quienes han cometido delitos. Esto puede dificultar la aceptación de estos individuos en actividades comunitarias.

En la sociedad cubana confluyen posiciones respecto al fenómeno delictivo y a las sanciones que merecen los infractores. Algunos sectores defienden que quien comete un hecho delictivo debe pagar con una condena severa; otros argumentan que la respuesta debe ser proporcional a la gravedad del hecho, y que no sería producible aplicar en extremo las medidas de carácter detentivo, poniendo por delante

*Didier Camacho Francisco
Alexander Cabrera Monroy
Leandro Rey Díaz, Juez*

aquellas que no implican internamiento. En cualquier caso, está claro que determinados sectores de la población muestran resistencia a determinadas sanciones alternativas a la prisión, especialmente a la de servicio en beneficio de la comunidad, lo que se debe a esa mentalidad represiva que aún persiste.

De la ley a la práctica: realidad actual de la sanción de servicio en beneficio de la comunidad

La primera dificultad práctica que es preciso aludir en este análisis es la existencia de un problema de capacidad institucional y logística para implementar actividades significativas y supervisar su ejecución. Estudios y trabajos académicos señalan que los órganos municipales y las estructuras sociales tradicionales no siempre cuentan con recursos humanos, espacios o convenios para acoger programas de servicio comunitario dignos y útiles, lo que puede reducir la sanción a tareas simbólicas, mal organizadas o con escasa relación con la reparación o la prevención. La falta de protocolos claros para designar tareas, medir horas efectivas

y garantizar la seguridad y derechos del sancionado dificulta que la medida cumpla sus fines restaurativos y preventivos.

Un segundo conjunto de problemas se relaciona con la formación y sensibilización de los operadores de justicia y con la carencia de una cultura restaurativa. Informes y análisis sobre la reforma penal subrayan la necesidad de capacitar a jueces, fiscales, defensores y a funcionarios de ejecución para que entiendan el propósito social del servicio comunitario (reparación, reinserción, prevención) y lo apliquen como alternativa eficaz a la prisión. Sin formación adecuada, hay riesgo de subutilización (preferencia por sanciones tradicionales) o aplicación mecánica que no considera las necesidades de la víctima ni del entorno comunitario. Además, la ausencia de mecanismos de evaluación de impacto impide conocer si la medida reduce la reincidencia o mejora indicadores sociales, limitando la rendición de cuentas. En base a lo anterior, los mecanismos estatales encargados de asegurar la ejecución y cumplimiento de la sanción, incluyendo al sistema judicial, deben

*Didier Camacho Francisco
Alexander Cabrera Monroy
Leandro Rey Díaz, Juez*

asegurar la formación y capacitación de los profesionales involucrados en el proceso, para contribuir, primero, a una mayor imposición de la sanción de servicio en beneficio de la comunidad, y en segundo orden, a la efectividad de esta medida, que transita por su contribución a la reinserción del infractor y al beneficio palpable a la comunidad.

Finalmente, hay riesgos procedimentales y de garantía que merecen atención: problemas para notificar y designar representantes cuando procede, criterios restrictivos que excluyen a ciertos grupos (por ejemplo, antecedente de privación de libertad reciente), y la necesidad de articulación interinstitucional (municipios, servicios sociales, empleadores) para evitar que la sanción derive en estigmatización laboral o vulneración de derechos. Todo ello apunta a que, para que el servicio en beneficio de la comunidad funcione como sanción eficaz y legítima en Cuba debe combinarse la clarificación normativa, inversión en capacidades locales, formación sistemática de operadores y sistemas de

monitoreo y evaluación que involucren a la comunidad y a las víctimas.

CONCLUSIONES

La sanción de servicio en beneficio de la comunidad representa, dentro del sistema penal cubano contemporáneo, un avance sustantivo en la búsqueda de respuestas más humanas, proporcionales y efectivas frente al delito. Su incorporación en el Código Penal de 2022 responde a una voluntad legislativa orientada a reducir el uso de la prisión y potenciar la reinserción social del infractor mediante la reparación simbólica y material a la comunidad. No obstante, los resultados alcanzados hasta el momento demuestran que la norma, aunque innovadora en su concepción, no ha logrado traducirse plenamente en una práctica judicial consolidada, debido a vacíos normativos, carencias estructurales y limitaciones de cultura jurídica.

La experiencia cubana evidencia que, para materializar los fines preventivos y restaurativos de esta sanción, se requiere una articulación más efectiva entre los tribunales, los gobiernos locales y las

*Didier Camacho Francisco
Alexander Cabrera Monroy
Leandro Rey Díaz, Juez*

instituciones comunitarias. La falta de recursos logísticos y humanos, la escasa coordinación entre organismos, y la resistencia cultural a concebir sanciones no privativas de libertad como verdaderas formas de justicia, limitan su alcance. Ello ha provocado que, en ocasiones, el servicio comunitario se reduzca a actividades poco significativas o meramente formales, sin lograr el impacto social ni educativo que constituye su razón de ser.

Asimismo, la insuficiente formación y sensibilización de los operadores del sistema de justicia penal obstaculiza el desarrollo de una visión restaurativa de la pena. La ausencia de mecanismos estables de seguimiento y evaluación de los programas de trabajo comunitario impide medir su efectividad en términos de reducción de la reincidencia o de beneficios tangibles para la comunidad. Es indispensable promover una cultura jurídica que entienda el servicio en beneficio de la comunidad no como un castigo menor, sino como una herramienta de resocialización y reconciliación social, capaz de transformar tanto al infractor como a la colectividad.

En definitiva, la sanción de servicio en beneficio de la comunidad constituye una oportunidad para reconfigurar la política criminal cubana en clave de humanidad y prevención. Para lograrlo, resulta imprescindible fortalecer el marco regulatorio y operativo, garantizar la capacitación continua de los actores judiciales, y fomentar la participación activa de las comunidades en la ejecución de las sanciones. Solo así podrá consolidarse como una verdadera alternativa a la prisión, coherente con los principios constitucionales de proporcionalidad, resocialización y dignidad humana que sustentan el Derecho Penal cubano actual.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS

- ALBALATE JOAQUIN. (2009). “El trabajo en beneficio de la comunidad como alternativa a la prisión: entre la aceptación y el rechazo.” Universidad de Barcelona.
- BECCARIA, CESAR. (1993). “Tratado de los delitos y las penas.” Editado por

*Didier Camacho Francisco
Alexander Cabrera Monroy
Leandro Rey Díaz, Juez*

- Guillermo Cabanellas de Torres.
Editorial Heliasta S.R.L
- BLAY, ESTER. (2006). “La pena de trabajo en beneficio de la comunidad.” Universidad Autóctona de Barcelona.
- BRANDERIZ, JOSE ANGEL. (2002). “El trabajo en beneficio de la comunidad como sanción penal.” Valencia: Tirant lo Blanch.
- GOITTE PIERRE, M y ARNEL MEDINA CUENCA. (2024). “Comentarios a propósito del nuevo código penal cubano del 2022: especial referencia al sistema de penas y a su adecuación.” Revista Cubana de Derecho. Vol. 4. No.01.
- GOITTE PIERRE, M. (2022). “El desafío de la reforma procesal cubana: entre el garantismo y la política criminal.” Revista Cubana de Derecho. V Época, Vol. 02, No. 01.
- KALMTHOUT, A.M Y TAK, P.J.P. (1988). “Sanction Systems in the Member States of the Council of Europe: deprivation of liberty, community service and other substitutes”. Part 1. Arnhem: Kluwer.
- KILCOMMINS, S. (2002). “The introduction of community service orders: an historical interpretation.” Chichester: Barry Rose law Publishers Limited.
- MENDOZA DIAZ, J. (2022). “La reforma procesal multidireccional cubana derivada de la Constitución de 2019.” Revista Cubana de Derechoedición, Lima, (2023).
[https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@americas/@ro-
lima/documents/publication/wcms_867497.pdf](https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@americas/@ro-
lima/documents/publication/wcms_867497.pdf)
- Declaración de conflicto de interés**
Los autores declaran que no existen conflictos de interés